



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PREVIAMENTE a pronunciarse frente a la diligencia de notificación realizada al ejecutado, el Juzgado **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, a efectos que de cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de informar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica cesarmartinezrueda@hotmail.com corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando como la obtuvo y allegando las evidencia correspondientes, lo anterior, toda vez que a pesar que se informa en el libelo que la dirección en mención fue suministrada por el demandado en el contrato de prenda que se anexa con la demanda, lo cierto es, que con el libelo no se adjuntó el precitado documento.

De otro lado y **PREVIAMENTE** a dar el trámite que en derecho corresponda, a la contestación de demanda y escrito de excepciones presentado por la parte demandada a través de vocero judicial, **SE REQUIERE** a la abogada **Marlene Rueda Mayorga**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de notificación del presente auto, allegue constancia que el poder fue conferido mediante mensaje de datos por parte del ejecutado, conforme lo señala el Art 5º del Decreto 806 de 2020, lo anterior toda vez que no cuenta con nota de presentación personal que trata el Art. 74 del C. G. del P. y que conforme al decreto en mención es posible otorgar poder especial para cualquier actuación judicial confiriendo el mismo “...*mediante mensaje de datos...*”, lo que se echa de menos en el presente asunto, o allegue poder debidamente autenticado conforme lo señala la norma procesal, so pena de no tener por contestada la demanda, así mismo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 78 numeral 14 del C. G. del P. en concordancia con el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término otorgado en el párrafo que antecede, reingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Por último se requiere al apoderado del demandante para que allegue al expediente, certificación expedida por la Cámara de Comercio de Duitama y de la Dirección de Transito y Transporte de Floridablanca, que de cuenta que las medidas cautelares decretadas fueron debidamente inscritas por parte de la autoridades en mención, ello toda vez que cada oficina ya descrita, informan solamente que se inscribió la medida comunicada, pero omiten remitir el certificado correspondiente, a efectos de determinar la inscripción en mención y los gravámenes que pesan sobre los bienes bajo cautela, una vez ello se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e0fbb686468782e888668fc8859cd83b23be3bc2a8b2d0a06f0d2227ce2baf

Documento generado en 12/04/2021 03:23:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.46 del 13 de abril de 2021.